REALCEDULA



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de

Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Auftria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, y demas Ministros, y Personas, de qualquier clase, y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, assi los de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdiciones: SABED, que haviendo reconocido el mi Consejo venir à èl muchos Recursos sobre execucion de las Reales Provisiones, Cedulas, y Autos acordados Circulares, tocando su conocimiento à las Justicias Ordinarias. y en apelacion à las Chancillerias, y Audiencias Reales, ocupando estos assuntos inutilmente el tiempo à elConsejo; y siendo por otro lado mas expedito, y facil acudir à los Tribunales Territoriales, y conforme à las Leyes del Reyno su remission; examinado este assunto en el mi Consejo, por Auto-acordado de veinte y uno de Octubre proximo passado, entre otras cosas se se acordò expedir esta mi Cedula : Por la qual mando, que en adelante no se admitan en el mi Consejo semejantes Recursos,

En Granada en la Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Tortubia: y por su traslado, en Mureia, en la de Phelipo Diaz.

